

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que dentro de las presentes diligencias la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada en auto de fecha Junio 15 de 2023

Armenia, Quindío, Agosto 17 de 2023

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
Secretaria.

RAD. 2021-00352-00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

*Dentro de las presentes diligencias, en efecto, el proceso lleva más de 30 días, desde la fecha en que se profirió auto ordenando el requerimiento a la parte demandante para llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda señor CARLOS ALFONSO ZAPATA RESTREPO, por cuanto a pesar del requerimiento para cumplir la carga procesal, no logró llevar a cabo tal gestión, por lo tanto es procedente dar aplicación a lo reglado en el numeral 1º. Del artículo 317 del CGP, que reza: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.***

*Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente actuación conforme lo dispone el numeral 2º. del artículo 317 del CGP, Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovido por YAMILETH GÓMEZ RUIZ mediante apoderado judicial en contra de CARLOS ALFONSO ZAPATA RESTREPO por lo expresado en la parte motiva de este auto.*

*SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:*

- 1. Se levanta la medida de embargo decretada sobre el vehículo con placas HZK901 camioneta CHEVROLET modelo 2014, adscrito a la Secretaria de Transito de Envigado. Antioquia. Para la efectividad del levantamiento líbrese oficio por medio del centro de servicios judiciales a la Secretaria de Transito de Envigado, con el fin que se deje sin ningún efecto el oficio 078 del 9 de marzo de 2022.*

2. *Se Levanta el embargo decretado sobre el vehículo identificado con la placa BVF82F, motocicleta marca AKT, línea AK200TTX, modelo 2021, adscrita al Instituto Departamental de Transito del Quindío, en razón a ello se ordena por medio del centro de servicios judiciales librese la comunicación al Instituto Departamental de Transito del Quindio, para que se cancele el oficio 078 del 9 de marzo de 2022.*
3. *Se levanta la medida decretada sobre el embargo y secuestro de los cultivos, que se encuentran dentro de la Finca Babilonia, ubicada en la vereda la popa del municipio de la Tebaida Quindio, para lo cual el centro de servicios judiciales enviara oficio al Juzgado Primero promiscuo Municipal de la Tebaida Quindio, para que devuelvan en el estado que se encuentra el despacho comisorio 038 librado el 9 de marzo de*

*TERCERO: Se condena en costas a la parte demandante, la cuales se liquidarán por medio de la secretaria del despacho, como agencias en derecho se le fija la suma de Medio salario mínimo legal mensual vigente en favor del extremo pasivo y a cargo del demandante.*

*CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.*

**NOTIFIQUIESE**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**JUEZ.**

*gym*

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d4d40a761433031067a526735178570a12a0f7c38eaceaf7f18272ba9783a**

Documento generado en 22/08/2023 07:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>